



de la correcta aplicación de los fondos dentro de los noventa (90) días de recepcionada cada subvención, identificando –con carácter de declaración jurada- los comprobantes contables que respaldan el egreso. Dichos comprobantes permanecerán en poder del “MUNICIPIO” debiendo ser exhibidos a requerimiento o auditoria del “ORGANISMO”. Los Municipios rendirán cuentas de la debida aplicación de los fondos a los objetivos del Proyecto; ante el Honorable Tribunal de Cuentas Provincial, en las formas y plazos que establece la reglamentación.-----



Sexto: El “MUNICIPIO”, deberá ajustarse a todos los requerimientos que impone la normativa legal y reglamentaria vigente, de acuerdo a su tipología, para el otorgamiento de subvenciones por parte del estado Provincial, tanto al momento de la suscripción del presente como durante su ejecución, bajo apercibimiento de suspenderse los pagos hasta que el “MUNICIPIO” acredite a satisfacción del “ORGANISMO” el cumplimiento de los recaudos respectivos, sin que ello otorgue derecho a reclamación alguna.-----

Séptimo: Conforme ello, durante el transcurso del presente, el “MUNICIPIO” deberá mantener actualizada su registración ante el REUNA. La falta de acreditación de tales recaudos o de los que en el futuro imponga la administración, como la retención en exhibirlos, facultará al “ORGANISMO”, a bloquear las liquidaciones y pagos en curso, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava.-----

Octavo: Es facultad del “ORGANISMO”, a través de sus dependencias, supervisar y acompañar al “MUNICIPIO” en la implementación y desarrollo del Proyecto; conforme lo cual el “MUNICIPIO” deberá permitir en cualquier momento la realización de supervisiones parciales o integrales y ajustarse a las directivas, disposiciones y recomendaciones que surjan de las mismas. Asimismo el “MUNICIPIO” se compromete a participar activamente de las jornadas o talleres de capacitación convocados por la “ORGANISMO” o sus dependencias, con el objeto de facilitar el diálogo de saberes y transferencias de experiencias.-----

Noveno: El “ORGANISMO” en uso de la facultad discrecional que detenta la administración podrá unilateralmente rescindir el presente acta-acuerdo, con previo aviso al “MUNICIPIO” de por lo menos de noventa (90) días o, en forma automática en caso de

CDD – Op Calle

1973-17

26 MAY 2017